REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-4171
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer L., Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00241 de fecha 24 de julio de 2025 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositada en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 29 de septiembre de 2025 suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión a una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios por despido injustificado interpuesta por [redacted] Hichys contra el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0052-2021-SSEN-00227 de fecha 15 de diciembre de 2021 declara resiliado el contrato de trabajo, acogió la demanda y condeno al empleador al pago de prestaciones laborales.

4. No conforme el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) interpuso un recurso de apelación dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distritro Nacional la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00241 de fecha 24 de julio de 2025 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente: "PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR por ser

conforme a la Ley a la Demanda en perención realizada por Hichys, en fecha 10 de febrero del 2025, en contra del Recurso de Apelación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en contra de la sentencia laboral núm. 0052-2021-SSEN-00227, dictada en fecha 15 del mes de diciembre del año 2021, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE la demanda en perención y en tal sentido DECLARA PERIMIDA la instancia contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en contra de la sentencia laboral núm. 00582-2021-SSEN-00227, dictada en fecha 15 del mes de diciembre del año 2021, por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y por lo tanto EXTINGUIDOS todos los procedimientos que de este recurso resultan; TERCERO: CONDENA al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al pago de las costas del proceso con distracción a favor de los LICDOS. y , quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (Sic)

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivación y ponderación del recurso incoado por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), numeral nueve y

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

diez de la sentencia No. 028-2025-SSEN-00241, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional. Y desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. **Segundo medio:** Errónea valoración e interpretación de la norma, por la aplicación del artículo 537 del Código de Trabajo en los casos de desahucio, cuando existen reiteradas jurisprudencias constantes sobre el tema y su aplicación. Tercer medio: Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana (tutela real y efectiva de los derechos)" (sic)

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 29 de septiembre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de septiembre de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 23 de octubre de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

Exp. núm.: 0052-2021-ELAB-00061
Sol. Núm.: 2025-R010437157
Recurrente: Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Recurrida: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00241 de fecha 24 de julio de 202 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer L., Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.